



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Año de la Grandeza Argentina

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-127029878- -APN-GIYN#ENARGAS - Aprobación de la NAG-444 (2026)  
“CERTIFICACION DE APTITUD TÉCNICA PARA CENTROS DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS”

---

VISTO el Expediente N° EX-2025-127029878- -APN-GIYN#ENARGAS, la Ley N° 24.076 (T.O. 2025), la NAG- 444 y la Resolución N° RESOL-2025-891-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N.° RESOL-2025-891-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 20 de noviembre de 2025 (B.O. 25/11/25), se dispuso la puesta en Consulta Pública de la actualización de la norma NAG-444 como documento de aplicación para la Certificación de Aptitud Técnica de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros (CRPC), que como Anexo IF-2025-127716240-APN-GIYN#ENARGAS forma parte de dicha Resolución, estableciendo un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación de la Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a fin de que los interesados efectuaran formalmente sus comentarios y observaciones.

Que de acuerdo con las solicitudes efectuadas por EMERALD CONSTRUCTION ARGENTINA S.A., (IF-2025-139034414-APN-SD#ENARGAS), GASPETRO S.A. (IF-2025-137565808-APN-SD#ENARGAS), DAVID LEON S.A. (IF-2025-138607793-APN-SD#ENARGAS) DIVIANI GNC S.A. (IF-2025-139156851-APN-SD#ENARGAS), CONTROLCIL S.R.L. (IF-2025-139157730-APN-SD#ENARGAS) y BRUNELLA GAS EQUIPMENT (IF-2025-139209011-APN-SD#ENARGAS), mediante la Resolución N.° RESOL-2025-959-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 16 de diciembre de 2025, se dispuso la ampliación del plazo de la Consulta Pública, establecida en la Resolución N.° RESOL-2025-891-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, por el término de CINCO (5) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, para que los interesados efectúen formalmente sus comentarios y observaciones.

Que como resultado de la Consulta Pública de marras, ingresaron ante esta Autoridad Regulatoria diversos comentarios y observaciones, acompañadas de sus fundamentos, las que fueron analizadas y evaluadas por la Gerencia de Innovación y Normalización de este Organismo mediante el Informe Técnico N° IF-2026-20275176-

APN-GIYN#ENARGAS, vinculado al expediente de la referencia, atendiendo los lineamientos establecidos en la Resolución N.º RESOL-2024-466-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, que aprobó en el ámbito del ENARGAS el “Procedimiento para la Elaboración y Actualización de Normas Técnicas”.

Que el análisis pormenorizado de cada una de ellas se encuentra plasmado en la Tabla de Observaciones (IF-2026-19685053-APN-GIYN#ENARGAS) que, como archivo embebido, forma parte del citado Informe, a la vez que se encuentra vinculado al Expediente de la referencia.

Que el Informe Técnico mencionado indica que *“Este proyecto representa un avance en la regulación incluyendo mejoras en los procedimientos, los registros y la definición de los requisitos para la certificación de la aptitud técnica de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros.”*

Que asimismo, agregó que *“la nueva versión de la norma NAG-444 no solo consolida los avances parciales introducidos por las resoluciones emitidas por el ENARGAS en los últimos 30 años sobre los requisitos para la certificación de aptitud técnica de los diferentes sujetos del sistema GNV, sino que, además, contribuye a elevar el estándar técnico regulatorio del sistema.”*

Que finalmente, indicó que *“este equipo técnico estima que corresponde la aprobación del Proyecto de Norma NAG-444 “CERTIFICACIÓN DE APTITUD TÉCNICA PARA CENTROS DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS” (IF-2026-20243120-APN-GIYN#ENARGAS) que, como archivo embebido, acompaña el presente Informe Técnico.”*

Que en función de todo lo expuesto y como resultado del análisis realizado, la mencionada Gerencia de Innovación y Normalización elaboró el texto definitivo de la Norma NAG-444 “CERTIFICACIÓN DE APTITUD TÉCNICA PARA CENTROS DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS” (IF-2026-20243120-APN-GIYN#ENARGAS) adjunto al citado Informe N° IF-2026-20275176-APN-GIYN#ENARGAS).

Que el Artículo 51 de la Ley N° 24.076 (T.O. 2025) le asigna al ENARGAS, entre sus funciones y facultades, la de dictar Reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la Ley; como así también *“a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación (...) x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación”*.

Que asimismo, las Normas Técnicas incluyen todos los documentos normativos de carácter técnico, Adendas, Reglamentos Técnicos y Resoluciones de carácter técnico normativo, que integran o no el Código NAG y que deben ser cumplidos en forma obligatoria por los sujetos alcanzados por las incumbencias de regulación y control del ENARGAS.

Que a través de la referida Resolución N° RESOL-2025-891-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se ha dado cumplimiento a las prescripciones del inciso 10) de la Reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076, aprobada por el Decreto N° 1738/92, el que determina que la sanción de normas generales será precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito.

Que las sugerencias y propuestas recibidas en el marco de la consulta pública llevada a cabo fueron analizadas en su totalidad, conformando así el texto definitivo de la Norma NAG-444 “CERTIFICACIÓN DE APTITUD

## TÉCNICA PARA CENTROS DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS”.

Que la participación de los sujetos interesados y del público en general contribuye a dotar de mayor eficacia al procedimiento. En tal sentido, la consulta pública es un instrumento arraigado institucionalmente en el Organismo, siendo vastos los beneficios que trae dicha consulta para un posterior dictado del acto administrativo.

Que complementariamente, el inciso r) del artículo 51 de la ley 24.076 (T.O. 2025) establece que el Organismo deberá *“asegurar la publicidad de las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron adoptadas las mismas”*.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria ha tomado la intervención que le corresponde.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 7/7/25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que *“llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente”*.

Que en ese marco, el Artículo 19 del citado Decreto estableció que *“Hasta tanto el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD apruebe su estructura orgánica conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de este decreto, mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador*

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto Artículo 51, incisos b) y r) de la Ley N° 24.076 - T.O. 2025, su reglamentación, y conforme las facultades conferidas por los Decretos DNU N° 55/23, N° 1023/24, N° 370/25 y N° 49/2026 y Decreto N° 452/25.; y la RESOL-2026-18-APN-SE#MEC.

Por ello,

### EL INTERVENTOR

### DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar la Norma NAG-444 (2026) que como ANEXO I (IF-2026-20243120-APN-GIYN#ENARGAS) forma parte de la presente.

ARTICULO 2°: La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°: Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar.

Digitally signed by NACHON Marcelo Alejandro  
Date: 2026.02.27 17:19:18 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2026.02.27 17:19:51 -03:00

# **NAG-444**

**-AÑO 2026-**

## **CERTIFICACIÓN DE APTITUD TÉCNICA PARA CENTROS DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS**



**ENARGAS**  
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

## ÍNDICE

1	OBJETO.....	3
2	ALCANCE.....	3
3	DEFINICIONES .....	3
4	DOCUMENTOS DE REFERENCIA.....	4
5	GENERALIDADES .....	5
6	RESPONSABILIDADES .....	5
6.1	RESPONSABILIDADES DEL CENTRO DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS (CRPC) Y SU REPRESENTANTE TÉCNICO (RTCRPC).....	5
6.2	ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN (OC) .....	8
7	REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE APTITUD TÉCNICA .....	9
7.1	REQUISITOS DOCUMENTALES .....	9
7.2	REQUISITOS DE EQUIPAMIENTO MÍNIMO .....	10
7.3	REQUISITOS SOBRE CONDICIONES DEL LOCAL E INSTALACIONES ...	11
8	REVISIONES .....	13
8.1	REVISIÓN DE CILINDRO.....	13
8.2	REVISIÓN DE VÁLVULA DE BLOQUEO DE CILINDRO.....	13
8.3	REGISTROS DE REVISIÓN.....	13
8.4	CERTIFICADO DE REVISIÓN DE CILINDRO – DECLARACIÓN JURADA .	14
8.5	CERTIFICADO DE REVISIÓN DE VÁLVULA – DECLARACIÓN JURADA ..	14
9	CONDENA Y DISPOSICIÓN FINAL .....	15
9.1	CILINDROS.....	15
9.2	VÁLVULAS DE BLOQUEO DE CILINDROS.....	15
	ANEXO A – LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE VÁLVULAS (QUE NO CUENTEN CON EL MANUAL DEL FABRICANTE O IMPORTADOR).....	16
	ANEXO B – LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE CILINDROS (QUE NO CUENTEN CON EL MANUAL DEL FABRICANTE O IMPORTADOR).....	18
	ANEXO C – PROCEDIMIENTO PARA ADOPTAR CUANDO LA VÁLVULA DE UN CILINDRO ESTÁ APARENTEMENTE OBSTRUIDA. ....	23
	ANEXO D – MODELO DE CARTA COMPROMISO DE CONFORMIDAD PARA LA REVISIÓN DE CILINDROS PARA GNC .....	24
	ANEXO E – LISTADO DE CAMPOS PARA EL CERTIFICADO DE REVISIÓN ...	25
	FORMULARIO PARA OBSERVACIONES .....	27

## **1 OBJETO**

Establecer las obligaciones y los requisitos que deben cumplir los Centros de Revisión Periódica de Cilindros (CRPC) de GNC a los efectos de obtener la Certificación de Aptitud Técnica para la revisión de cilindros destinados a contener Gas Natural Comprimido y sus correspondientes válvulas de bloqueo.

## **2 ALCANCE**

Aplica a los CRPC que realicen verificaciones de integridad de cilindros destinados a contener Gas Natural Comprimido y sus correspondientes válvulas de bloqueo. Estos cilindros pueden ser utilizados para almacenar combustible a bordo de vehículos, para almacenar GNC en estaciones de carga vehicular, para almacenar GNC en aplicaciones de transporte a granel, entre otros.

## **3 DEFINICIONES**

Para el propósito de este documento se consideran las siguientes definiciones:

**CARTA COMPROMISO DE CONFORMIDAD DEL PROPIETARIO DEL CILINDRO/VÁLVULA:** Es el documento por el cual el propietario o apoderado legal da la conformidad para la destrucción del cilindro y/o de la válvula en caso de que sea condenado/a.

**CENTRO DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS (CRPC):** Sujeto del sistema de GNV conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS N.º 139/95 o la norma que en el futuro la modifique o reemplace.

**CERTIFICADO DE APTITUD TÉCNICA:** Documento que certifica que el Sujeto del Sistema en cuestión se encuentra técnicamente apto para el ejercicio de la actividad regulada en la que se encuadra, incluida la correspondiente a la presente norma.

**COMPONENTE APROBADO:** Aquel que ha superado satisfactoriamente la revisión, conforme lo establecido en la normativa vigente, y puede continuar en servicio.

**COMPONENTE CONDENADO:** Aquel que no satisface los parámetros necesarios para poder continuar en servicio y debe ser destruido.

**COMPONENTE RECHAZADO:** Aquel que no ha superado satisfactoriamente alguna etapa de la revisión y se debe retirar del servicio hasta que una revisión posterior determine su aprobación o condena.

**CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DIGITAL (CID):** Identificación alfanumérica del cilindro, único para cada modelo, y por medio del cual se reconoce a su fabricante, marca, modelo, características técnicas y norma de aplicación para su certificación. El formato de esta identificación es del tipo XYYY, donde "XX" son letras e "YY" son números.

**HOJA DE RUTA DE PROCESO DE REVISIÓN:** Documento que lista las tareas específicas que se le deben realizar a cada componente en revisión (válvula, cilindro, etc.) y permite verificar cuáles han sido realizadas y cuáles aún no, en cada instancia.

**ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN (OC):** Sujeto del sistema de GNV conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS N.º 138/95 y Resolución N.º RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS o las normas que en el futuro las modifiquen o reemplacen.

**REPRESENTANTE TÉCNICO DE CRPC (RTCRPC):** Ingeniero conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS N.º 139/95 o la norma que en el futuro la modifique o reemplace.

**REVISIÓN:** Verificación de integridad y de las condiciones técnicas para considerar segura y adecuada la utilización de un cilindro o componente de GNC.

#### **4 DOCUMENTOS DE REFERENCIA**

IRAM 2526 “Recipientes de acero, sin costura, para gases permanentes”.

IRAM 2529 “Cilindros de acero”.

IRAM 2539 “Cilindros para gases industriales. Conexiones roscadas y sus válvulas. Características generales”.

IRAM 2587 “Cilindros y tubos de acero. Métodos de ensayo de presión hidrostática interna”.

IRAM 2641 “Cilindros para gases industriales y alimentarios. Sistema de identificación de su contenido mediante colores de seguridad”.

IRAM 2643 “Cilindros de acero para gases. Marcado”.

IRAM-IAPG A 5165 “Instrumentos de medición. Manómetros indicadores de tubo Bourdon de escala circular”.

ISO 15500 “*Compressed natural gas (CNG) fuel system components*”.

ISO 19078 “*Gas cylinders — Inspection of the cylinder installation, and requalification of high pressure cylinders for the on-board storage of natural gas as a fuel for automotive vehicles*”.

ISO 22434 “*Gas cylinders — Inspection and maintenance of valves*”.

ISO 25760 “*Gas cylinders — Operational procedures for the safe removal of valves from gas cylinders*”.

## **5 GENERALIDADES**

Se debe revisar la totalidad de los cilindros de GNC que ingresen al CRPC, y la válvula que conforma el conjunto.

La revisión debe ser realizada exclusivamente por personal técnico capacitado y entrenado, perteneciente a los CRPC habilitados.

El cilindro y la válvula que conforma el conjunto deben ser sometidos a un proceso de revisión, efectuado por un CRPC, toda vez que:

- a. venza la vigencia de su última revisión
- b. sea reinstalado en otro vehículo
- c. haya sido involucrado en un siniestro que pudiera comprometer su integridad
- d. se detecten pérdidas provenientes de dicho componente.

La primera Revisión del cilindro debe ser realizada transcurridos CINCO (5) años contados desde la fecha de su instalación, a menos que tenga lugar alguno de los eventos listados en los incisos anteriores. La validez de una revisión satisfactoria es de CINCO (5) años.

Cada cilindro de GNC debe ingresar al CRPC juntamente con su válvula, sin desmontar. Y no se deben modificar o borrar los datos estampados originalmente en el cilindro.

La revisión no se debe iniciar si el cilindro/válvula no se encuentra acompañado con la Carta Compromiso de Conformidad del propietario, y toda otra documentación correspondiente definida por la normativa vigente.

El modelo de la Carta Compromiso de Conformidad, así como el listado de datos que deben tener los certificados de revisión se encuentran en los ANEXOS D y E.

## **6 RESPONSABILIDADES**

Todos los Sujetos del Sistema alcanzados por este documento son responsables del cumplimiento de la normativa técnica y legal vigente en materia de GNC a la que, a su vez, se le adiciona lo prescrito en este documento.

### **6.1 RESPONSABILIDADES DEL CENTRO DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS (CRPC) Y SU REPRESENTANTE TÉCNICO (RTCRCPC)**

El CRPC es el responsable del manipuleo y traslado del cilindro y su válvula desde y hasta las instalaciones del Taller de Montaje (TdM) que haya efectuado el desmontaje

de la instalación vehicular; de la revisión del cilindro y su válvula; y, en caso de corresponder, de la posterior condena.

El CRPC es el responsable de mantener en buenas condiciones sus instalaciones y equipamiento y realizar sus mantenimientos correspondientes, a fin de que se encuentren acordes a las funciones que deban prestar y en concordancia con lo declarado en las presentaciones realizadas ante el OC para obtener la certificación de aptitud técnica.

El CRPC debe tener un Representante Técnico (RTPCRPC) que es el responsable de todas las gestiones que deba realizar el CRPC; debe efectuar las gestiones que involucren el cumplimiento de los aspectos técnicos y de seguridad; y debe ser el interlocutor por tales aspectos ante el Organismo de Certificación, ante el ENARGAS y ante quien este indique.

El CRPC, juntamente con su RTPCRPC, son solidariamente responsables por todas las gestiones y operaciones realizadas.

El CRPC debe cumplir con lo indicado en los procedimientos vigentes de revisión de cilindros.

El CRPC debe cumplir con lo indicado en los procedimientos vigentes de revisión de válvulas.

El RTPCRPC es el responsable de elaborar y presentar ante el OC los Manuales de Procedimientos de Revisión de Cilindros para los cuales el fabricante o importador no haya suministrado información. Para su elaboración, el RTPCRPC debe basarse en las normas IRAM 2529, IRAM 2526, ISO 19078 y seguir los lineamientos del ANEXO B.

El RTPCRPC es el responsable de elaborar y presentar ante el OC el Manual de Procedimientos de Revisión de Válvulas para las cuales el fabricante o importador no haya suministrado información. Para su elaboración, el RTPCRPC debe basarse en las normas IRAM 2526, IRAM 2529, ISO 25760, ISO 19078, ISO 22434 y seguir los lineamientos del ANEXO A.

Los Manuales deben incluir cómo y dónde se asentarán los resultados de cada evaluación en la hoja de ruta de proceso de revisión del componente; los criterios de aceptación y rechazo; las acciones que se deben tomar respecto de las válvulas condenadas y los cilindros condenados y su disposición final.

Los manuales de revisión elaborados por el RTPCRPC solo aplican a los cilindros y a las válvulas para los cuales el fabricante o importador original del componente no haya elaborado un manual de revisión específico.

En el caso de que el CRPC reciba para la revisión un cilindro o válvula para el cual no tiene procedimiento de revisión aprobado por un OC, debe devolver el componente al TdM. Solo en caso de contar con la conformidad del usuario, puede procederse a su condena.

El CRPC debe registrar y archivar la documentación respaldatoria de los cilindros revisados desde y hasta su traslado al TdM, y debe conservar registros fotográficos de los cilindros revisados, y los defectos encontrados en los cilindros condenados.

El CRPC debe registrar y archivar la documentación respaldatoria de las válvulas revisadas desde y hasta su traslado al TdM, y debe conservar registros fotográficos de las válvulas revisadas, y de los defectos encontrados en válvulas condenadas.

El CRPC debe elaborar y tener a disposición documentación de los cilindros procesados, así como de válvulas, desde su recepción hasta su reenvío, garantizando la seguridad de la información. La documentación auditable correspondiente al legajo de cada revisión se detalla a continuación:

- a) Carta compromiso de conformidad del propietario del cilindro/válvula
- b) Impresión de consulta realizada al SIC GNC
- c) Hoja de ruta de proceso de revisión del cilindro/válvula
- d) Copia del certificado de revisión conservado por el CRPC
- e) Registro fotográfico del cilindro/válvula

El CRPC, en forma solidaria con su RTCRPC, es el responsable de la revisión del cilindro y del resultado de dicha revisión, así como de los incumplimientos relacionados con lo indicado en este documento y en la normativa vigente.

El CRPC, en forma solidaria con su RTCRPC, es el responsable de la revisión de la válvula y del resultado de dicha revisión, así como de los incumplimientos relacionados con lo indicado en este documento y en la normativa vigente.

En caso de existir un manual de revisión del componente elaborado por el fabricante o importador, el RTCRPC es el responsable de cumplirlo y de capacitar al personal para su ejecución, dejando constancia que dé respaldo de dicha capacitación.

El RTCRPC es el responsable de planificar el contenido de las formaciones del personal y de brindar las capacitaciones correspondientes, así como de presentar al OC los correspondientes certificados de capacitación del personal.

El procedimiento de revisión y las condiciones de seguridad asociadas son total y completa responsabilidad del RTCRPC, quien elabora el manual, en caso de corresponder, elabora el material de capacitación, y brinda las capacitaciones correspondientes.

El CRPC debe disponer, como mínimo, del equipamiento requerido para realizar las revisiones de los cilindros y válvulas sujetos a revisión.

## **6.2 ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN (OC)**

El OC es el responsable de realizar las inspecciones pertinentes a fin de evaluar y, de corresponder, otorgar y mantener vigente el Certificado de Aptitud Técnica, así como para garantizar la continuidad de las condiciones de otorgamiento de la certificación.

Debe verificar, como parte de dicha certificación, el cumplimiento de todos los requisitos del CRPC y del RTCRPC especificados en este documento, así como la capacitación del personal del CRPC.

Además, debe evaluar y, de corresponder, aprobar los manuales de procedimiento de revisión; los contenidos de las capacitaciones del personal, así como el correcto estado del equipamiento y los instrumentos a utilizar para la revisión de cilindros y válvulas.

Al momento del otorgamiento de la Certificación de Aptitud Técnica, el OC interviniente debe habilitar un libro de actas para el sujeto en cuestión, a fin de registrar las inspecciones realizadas, con motivo del control de la certificación otorgada. El libro de actas debe ser foliado en cada una de sus fojas y rubricado por el OC en la instancia de la emisión del certificado de aptitud técnica.

Dicho libro de actas debe quedar en forma permanente en las instalaciones del titular de la certificación para su control y debe estar a disposición de los auditores o inspectores del ENARGAS y/u otras autoridades.

## **7 REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE APTITUD TÉCNICA**

Para estar habilitado, el CRPC debe contar con el correspondiente Certificado de Aptitud Técnica expedido por un OC. Para obtener el Certificado, debe demostrar ante el OC el cumplimiento de los siguientes requisitos:

### **7.1 REQUISITOS DOCUMENTALES**

Los CRPC que revisen cilindros y las válvulas que los acompañan deben contar con la correspondiente Certificación de Aptitud Técnica otorgada por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, donde se especifique la Norma de certificación (NAG-444). Para ello deben presentar la siguiente documentación:

- 7.1.1 Copia autenticada del Certificado de Habilitación Municipal o impresión del código QR correspondiente, que debe contemplar las actividades a desarrollar.
- 7.1.2 Plano/lay out de todos los sectores del local.
- 7.1.3 Diagrama de flujo del proceso y diagrama de las instalaciones.
- 7.1.4 Ubicación y características de todos los equipos utilizados, demostrando el cumplimiento del equipamiento mínimo necesario.
- 7.1.5 Los MANUALES DE PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE CILINDROS y DE PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE VÁLVULAS, los cuales deben ser aprobados por el OC. Estos deben detallar: la secuencia de las revisiones; los ensayos a realizar; los criterios de aceptación y rechazo; el relevamiento de la información y la metodología a ser empleada en la condena y destrucción del componente, sin perder la identificación.
- 7.1.6 Documentación respaldatoria que demuestre que el CRPC cuenta con instalaciones adecuadas para realizar, en forma segura, todas las actividades previstas en la normativa vigente.
- 7.1.7 Documentación respaldatoria que demuestre que las instalaciones del CRPC se encuentran separadas por medios físicos fijos, construidos con materiales incombustibles, resistentes al fuego y delimitadas respecto de otras actividades de GNV, u otros usos.

7.1.8 El RT del CRPC debe presentar una memoria descriptiva y el cálculo de estimación de la capacidad operativa de sus instalaciones (cantidades de cilindros y válvulas a ser revisadas en el período de un mes), detallando los siguientes parámetros:

*7.1.8.1 Etapas del proceso.*

*7.1.8.2 Maquinarias, equipos y herramientas involucradas, cantidades de cada uno (y sus certificaciones, en caso de corresponder).*

*7.1.8.3 Recursos humanos participantes (horas hombre, cantidad de personas, capacitaciones requeridas, horario de trabajo).*

**Toda la documentación presentada debe estar firmada y sellada por el RTCRPC.**

## **7.2 REQUISITOS DE EQUIPAMIENTO MÍNIMO**

El CRPC debe contar con el siguiente equipamiento mínimo:

- 7.2.1 Equipo de eliminación de gases adecuado a la legislación que se aplica.
- 7.2.2 Equipo de compresión de gases inertes de baja presión (5 bar) o sistema de suministro de gas inerte a (5 bar).
- 7.2.3 Equipo de desvalvulado.
- 7.2.4 Instrumento de medición de ovalización (calibre pie de rey).
- 7.2.5 Recipientes de recolección de muestras individuales de sustancias halladas en los cilindros, para su control posterior, identificando adecuadamente la muestra.
- 7.2.6 Dispositivo para la sujeción del cilindro durante la remoción de la válvula.
- 7.2.7 Calibres patrones aptos para roscas de cilindros y de válvulas específicos para las tareas a desarrollar.
- 7.2.8 Equipo para extracción de válvula obstruida (bajo presión).
- 7.2.9 Cantidad y tipo de tapones de protección, adecuados a los distintos tipos de roscas aprobadas.
- 7.2.10 Cepilladora de alambre de acero o arenadora, o granalladora externa, lavadora química no corrosiva, o cualquier tipo de equipo para sacar la pintura hasta el metal base.
- 7.2.11 Amoladora.
- 7.2.12 Deshumidificador o calentador de aire, con sus correspondientes lanzas.

- 7.2.13 Equipo para limpieza interior del cilindro y lavadora química no corrosiva.
- 7.2.14 Equipo lumínico de inspección interna de cilindros.
- 7.2.15 Balanza calibrada, de capacidad suficiente y precisión de cien gramos.
- 7.2.16 Medidor de espesor por ultrasonido de marca reconocida, con calibrador de medición, que asegure 0,1 mm de lectura.
- 7.2.17 Equipo completo de prueba hidráulica con expansión volumétrica, según la norma IRAM 2587 con registrador o según normativa aplicable en caso de corresponder.
- 7.2.18 Equipo de pintura según normativa aplicable.
- 7.2.19 Prensa de aplastamiento de cilindros condenados.
- 7.2.20 Juego de cuños completos (letras y números) para remarcado del cilindro.

### **7.3 REQUISITOS SOBRE CONDICIONES DEL LOCAL E INSTALACIONES**

- 7.3.1 El local debe encontrarse en buen estado de conservación e higiene.
- 7.3.2 Deben encontrarse demarcadas las áreas de: recepción de cilindros, desvalvulado, venteo de gases, administrativa, otros.
- 7.3.3 La ventilación del local debe ser al exterior, mediante aberturas permanentes. Las mismas deben ser al menos el 5% de la superficie de las paredes de local. El 80% de la superficie de las aberturas se debe ubicar en la parte superior. Deben instrumentarse los medios necesarios y suficientes para que la ventilación no sea obstruida en ninguna circunstancia.
- 7.3.4 De no contar con una ventilación natural, se debe disponer de una ventilación mecánica permanente, con la adecuada renovación de aire. El modo de protección del motor del ventilador debe ser, como mínimo, del tipo seguridad aumentada.
- 7.3.5 Todos los espacios de trabajo deben estar correctamente iluminados.
- 7.3.6 El área de trabajo debe estar construida con materiales incombustibles.
- 7.3.7 Se debe contar con extintores para fuegos ABC. Se deben ubicar en lugares estratégicos, de fácil y rápido acceso, y visibles, a una distancia no superior a los QUINCE (15) metros, contados desde el extintor hasta cualquier punto del local.

- 7.3.8 Debe contar con una zona perfectamente demarcada, ventilada y alejada a no menos de CINCO (5) metros de fuegos abiertos, donde se deben estibar correctamente los cilindros vacíos e inertizados con su tapón. En el caso que contengan o se sospeche contengan gas a presión, con la válvula bloqueada.
- 7.3.9 No debe haber fuegos abiertos en la zona donde se puedan encontrar cilindros que contengan gas en su interior.
- 7.3.10 Debe contar con un área para el vaciado de los cilindros alejada CINCO (5) metros como mínimo de fuegos abiertos, lo suficientemente ventilada como para evitar la acumulación de gas natural que pueda resultar en una mezcla explosiva.
- 7.3.11 La instalación de evacuación de gases debe:
- 7.3.11.1 *Canalizar el gas natural a zona segura, a los cuatro vientos, alejado y por encima de cualquier tipo de abertura o fuegos abiertos.*
- 7.3.11.2 *La altura del remate del venteo no debe ser inferior a SEIS (6) metros, medida desde el nivel de piso, debiendo superar como mínimo DOS COMA CINCO (2,5) metros el techo del local. Además, con respecto a edificaciones propias y vecinas, la altura debe cumplir con la siguiente expresión:  $h > H - D + 2,5$  donde:  $h$  = altura del venteo (medida en metros).  $H$  = altura de edificación vecina o propia, la que sea mayor (medida en metros).  $D$  = distancia horizontal a edificación vecina (medida en metros).*
- 7.3.11.3 *Estar diseñada para soportar la presión máxima a la cual podrá llegar a estar sometida.*
- 7.3.11.4 *Estar debidamente arriostrada y garantizada su sujeción.*
- 7.3.11.5 *Estar eficientemente conectada a tierra.*
- 7.3.11.6 *Cumplir con la reglamentación vigente al respecto, en el lugar de su emplazamiento, si existiera.*
- 7.3.12 Los requisitos mencionados pueden modificarse bajo responsabilidad del RTCRPC, si el venteo se realiza a una ubicación segura al aire libre, con el cilindro conectado a tierra, y a no menos de TRES (3) metros, medidos horizontalmente desde cualquier posible fuente de ignición, cualquier abertura de ingreso de aire, o límite del predio.
- 7.3.13 Las instalaciones eléctricas internas deben cumplir con las disposiciones vigentes.
- 7.3.14 Si en el local se desarrollan otras actividades ajenas al GNC, éstas deben estar separadas por medios físicos fijos.
- 7.3.15 Toda cañería, válvula, accesorio y todo otro componente sometido a presión que forma parte de la instalación fija del CRPC debe estar diseñado para resistir una presión del doble de la máxima presión de prueba de cualquier cilindro ensayado.

7.3.16 La instalación debe estar diseñada para eliminar adecuadamente el gas atrapado en el cilindro, cumpliendo las normas legales vigentes.

Los manómetros utilizados deben cumplir con lo indicado en la norma IRAM-IAPG A 5165.

## **8 REVISIONES**

### **8.1 REVISIÓN DE CILINDRO**

Se debe realizar una revisión, según el Manual de procedimiento aplicable.

La revisión debe determinar si el cilindro se encuentra apto para continuar en servicio o si debe ser condenado.

### **8.2 REVISIÓN DE VÁLVULA DE BLOQUEO DE CILINDRO**

Se debe realizar una revisión, según el Manual de procedimiento aplicable.

Cada válvula que acompañe al cilindro se debe revisar de forma independiente.

La revisión debe determinar si la válvula de bloqueo de cilindro se encuentra apta para continuar en servicio, si requiere alguna reparación, o si debe ser condenada.

En caso de que la válvula requiera algún tipo de reparación, la misma debe ser realizada exclusivamente por el fabricante o importador. De contar con la conformidad del usuario, puede procederse a su condena.

Las válvulas condenadas, con el certificado respectivo, deben quedar a disposición para consulta del usuario o Autoridad competente durante TREINTA (30) días corridos, a partir de la fecha de destrucción.

### **8.3 REGISTROS DE REVISIÓN**

#### **8.3.1 Individualización de los componentes**

Los componentes deben estar correctamente individualizados para estar en condiciones de ser condenados o reinstalados. En tal sentido, se debe llevar un registro de cada componente que debe contar como mínimo con lo siguiente de manera que sea inequívocamente identificable:

- Marca del componente
- Código de identificación (CID);
- Número de serie

### **8.3.2 Registro fotográfico**

Para garantizar la trazabilidad registral y de los componentes, se deben tomar, por lo menos, dos registros fotográficos: uno, en plano general y otro, donde se observen sus datos identificatorios (marcado, número de serie, etc.). Estos registros fotográficos se deben conservar en el sistema informático del CRPC por al menos 10 años.

En caso de condena del componente también se debe guardar un registro fotográfico de las causas por las cuales se lo condena.

### **8.4 CERTIFICADO DE REVISIÓN DE CILINDRO – DECLARACIÓN JURADA**

Luego de la revisión, el RTCRPC debe labrar y firmar un certificado por triplicado en el que se deje constancia de la revisión; su resultado; la fecha; el TdM vinculado; el RTCRPC; y los datos detallados en el Anexo E.

La primera y la segunda copia del certificado deben ser remitidas al TdM (la primera para entregar al usuario y la segunda para ser remitida al PEC); y la tercera copia debe ser conservada por CRPC y quedar a disposición del control registral.

Se deben cargar los datos del certificado en la plataforma del ENARGAS habilitada a tal efecto.

### **8.5 CERTIFICADO DE REVISIÓN DE VÁLVULA – DECLARACIÓN JURADA**

Luego de la revisión, el RTCRPC debe labrar y firmar un certificado por triplicado en el que se deje constancia de la revisión; su resultado; la fecha; el TdM vinculado; el RTCRPC; y los datos detallados en el Anexo E.

La primera y la segunda copia del certificado deben ser remitidas al TdM (la primera para entregar al usuario y la segunda para ser remitida al PEC); y la tercera copia debe ser conservada por CRPC y quedar a disposición del control registral.

En caso de que la válvula haya sido enviada al fabricante para su reparación, la copia del certificado de revisión a ser entregada al usuario, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, debe estar acompañada del certificado de la reparación de la válvula, emitido por el fabricante o importador.

Se deben cargar los datos del Certificado del registro en la plataforma del ENARGAS habilitada a tal efecto.

## **9 CONDENA Y DISPOSICIÓN FINAL**

### **9.1 CILINDROS**

Los cilindros condenados, inservibles o peligrosos para su uso deben ser destruidos utilizando aplastamiento mecánico. En caso de que la distancia a cualquiera de los extremos sea mayor que UN (1) metro, se debe proceder a aplastamientos sucesivos con intervalos de UN (1) metro entre ellos.

En la destrucción no se debe eliminar la marcación original.

El cilindro condenado por métodos destructivos debe ser incapaz de prestar servicio posterior. El cilindro condenado debe ser destruido de forma que haga imposible su reparación.

El cilindro aplastado debe quedar en resguardo y a disposición en el CRPC por un lapso de TREINTA (30) días hábiles a partir de la fecha del aplastamiento, y puede disponerse el descarte final una vez concluido este lapso.

### **9.2 VÁLVULAS DE BLOQUEO DE CILINDROS**

Las válvulas condenadas para su uso deben ser destruidas utilizando un corte aserrado que garantice su inutilización.

En la destrucción, no se debe eliminar la marcación original.

La válvula condenada, destruida e inutilizable debe ser devuelta al TdM con el Certificado de revisión para entregar ambos al usuario.

## **ANEXO A – LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE VÁLVULAS (QUE NO CUENTEN CON EL MANUAL DEL FABRICANTE O IMPORTADOR)**

Cada Manual de Procedimiento de Revisión de Válvula a ser elaborado por el RTCRPC debe incluir cómo y dónde se deben asentar los resultados de cada evaluación; los criterios de aceptación y rechazo, con ejemplos claros e imágenes ilustrativas; las acciones a tomar respecto de las válvulas condenadas, su destrucción y disposición final, entre otras cuestiones.

**El manual de revisión de la válvula debe contar con las siguientes etapas:**

### **1 INSPECCIÓN VISUAL DE VÁLVULA MONTADA**

#### **1.1 VERIFICACIÓN DEL ESTADO SEGURO DE LA VÁLVULA**

#### **1.2 VERIFICACIÓN DEL MARCADO Y PRESENCIA DE LOS COMPONENTES**

### **2 DESMONTAJE E IDENTIFICACIÓN DE LA VÁLVULA**

#### **2.1 LIMPIEZA EXTERNA**

La válvula debe estar limpia externamente para facilitar la revisión.

Las roscas deben estar libres de cualquier residuo.

Si se utilizan medios de limpieza, estos deben ser adecuados para el servicio de gas previsto, los materiales de construcción de la válvula y el cilindro. Luego de la limpieza, los medios de limpieza utilizados deben eliminarse por completo.

#### **2.2 INSPECCIÓN VISUAL EXTERNA DE LA VÁLVULA**

#### **2.3 DESMONTAJE DE LA VÁLVULA**

Se deben seguir los lineamientos de la norma ISO 25760.

Al desmontarse la válvula, se le debe colocar un rótulo en el que conste lo siguiente:

- CID y Número de serie del cilindro asociado.
- Propietario.
- Taller de Montaje.
- Fecha.
- Observaciones.

## **2.4 PROCEDIMIENTO PARA ADOPTAR EN CASO DE QUE LA VÁLVULA DE UN CILINDRO SE ENCUENTRE APARENTEMENTE OBSTRUIDA**

En el caso de que la válvula se encuentre aparentemente obstruida se deben seguir los lineamientos del ANEXO C

## **2.5 EXAMEN Y EVALUACIÓN DE COMPONENTES**

Se debe evaluar lo siguiente:

- Todas las conexiones
- Todos los componentes/accesorios
- Conductos internos.

Se deben realizar las siguientes verificaciones:

- Apertura y cierre manual de la válvula sin dificultad.
- Superficies de sellado sin daños, corrosión o desgaste excesivo.
- Superficies planas de apriete sin deformación.
- Ausencia de partes con roturas, dobladas, deformadas, corroídas, con marcas o rayaduras excesivas, o con grietas.
- Ausencia de conexiones, con roscas cruzadas, dañadas, desgastadas, deformadas excesivamente, corroídas o deterioradas.

## **2.6 VERIFICACIÓN DEL DISPOSITIVO DE ALIVIO DE PRESIÓN (DAP)**

La válvula y los DAP no deben estar deformados ni mostrar otros signos de daños ni defectos mecánicos, como extrusión o fusión de metal fusible o accesorios flojos.

## **3 RESTITUCIÓN O CONDENA Y DESTRUCCIÓN FINAL**

Las válvulas que superen satisfactoriamente las revisiones y los controles establecidos en el procedimiento se deben devolver al Taller de Montaje.

La condena de la válvula debe quedar registrada en la hoja de ruta y posteriormente se debe proceder a su destrucción según conste en el manual de procedimiento.

## **ANEXO B – LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE CILINDROS (QUE NO CUENTEN CON EL MANUAL DEL FABRICANTE O IMPORTADOR)**

El Manual de Procedimiento de Revisión de Cilindros a ser elaborado por el RTCRPC debe incluir cómo y dónde se deben asentar los resultados de cada evaluación; los criterios de aceptación y rechazo; las acciones que se tomarán respecto de los cilindros condenados y su disposición final, entre otras cuestiones.

Se debe cumplir con todos los controles y límites de aceptación y rechazo presentes en la norma técnica aplicable al tipo de cilindro (por ejemplo, IRAM 2529). Además, se debe utilizar la información que figura a continuación como lineamientos para el proceso y toda otra recomendación y definición que el RTCRPC estime necesaria.

**El manual de revisión del cilindro debe contar, como mínimo, con las siguientes etapas y/o contenido:**

### **1 PRECAUCIONES PARA EL MANEJO Y MANIPULACIÓN DEL CILINDRO**

- El transporte y manipuleo durante la revisión se debe realizar con cuidado de no producirle daños.
- El transporte y manipuleo del cilindro se debe realizar previendo el menor contenido de gas natural posible en su interior.
- No se debe permitir que el cilindro caiga violentamente sobre el piso u otra superficie dura.
- Si se usa un elemento de izaje, se debe utilizar un diseño apropiado que garantice la integridad del cilindro.
- En todos los casos se deben tomar las precauciones necesarias para que los cilindros no se suelten de la plataforma o elemento de izaje.
- No se debe transportar el cilindro utilizándolo como un rodillo.

### **2 CONTROL DE LA IDENTIFICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN**

Se debe verificar la existencia, corrección y legibilidad de las siguientes marcas identificatorias acuñadas en el cilindro (ver norma IRAM 2643 y/o los requisitos reglamentarios que apliquen):

- a. Fabricante.
- b. Mes y año de fabricación.
- c. N.º de serie del cilindro.
- d. Tara o masa original.

- e. Capacidad (GNC).
- f. Presión de prueba o de trabajo.
- g. Sello de certificación.
- h. Último valor de la tara o masa.
- i. Última fecha del ensayo de presión hidrostática
- j. Identificación del Centro de Revisión Periódica de Cilindros.

La falta o duda de los datos a), al f) inclusive, cualquiera de ellos, en un cilindro, será suficiente para su condena. La falta o duda de los datos restantes, cualquiera de ellos, será suficiente para rechazar el cilindro hasta tanto se complete la información.

### **3 VACIADO**

Previamente a cualquier examen se debe realizar el vaciado completo del cilindro. El vaciado se debe realizar en forma segura en el área destinada a tal fin.

### **4 LIMPIEZA EXTERIOR E INTERIOR**

Para garantizar una buena evaluación del cilindro, se debe eliminar la suciedad (tierra, aceite, rótulos, líquidos, óxidos, etc.) por los métodos establecidos en la normativa de aplicación.

Previamente al proceso de control de masa y de inspección visual, el cilindro se debe limpiar exteriormente.

En el caso de limpieza exterior y despintado de cilindros tipo IRAM 2526, se debe proceder a la remoción completa de las capas de pintura, hasta llegar al metal limpio o base, por algún método que no afecte las propiedades del acero y que no enmascare los posibles defectos que puedan existir.

### **5 INSPECCIÓN VISUAL EXTERNA**

Se deben evaluar, como mínimo, los siguientes defectos:

- Globos.
- Abolladuras.
- Estrías.
- Abolladuras que contienen estrías.
- Fisuras.

- Laminación.
- Desgaste del cuerpo.
- Daños por fuego o calor.
- Puntos de soldadura o soplete.
- Ovalización.
- Defectos de marcado o estampado.
- Corrosión.

Se deben seguir los límites de aceptación o rechazo previstos en la normativa aplicable para los defectos detectados.

## **6 INSPECCIÓN VISUAL INTERNA**

Se deben seguir los límites de aceptación o rechazo previstos en la normativa aplicable para los defectos detectados.

## **7 REVISIÓN DEL CUELLO DEL CILINDRO**

En el cuello del cilindro deben controlarse defectos como fisuras, grietas, solapaduras, etc.

Se debe controlar el estado de la rosca de la válvula del cilindro.

El control del estado de la rosca se debe realizar con calibres y toda otra herramienta o equipamiento necesario para su correcta evaluación.

## **8 CONTROL DE LA MASA O TARA**

Antes del control de la masa, se debe constatar que el cilindro se halle totalmente vacío, seco y libre de todo accesorio desmontable.

Se debe establecer la masa como promedio simple de, como mínimo, TRES (3) medidas tomadas en la misma balanza.

Se debe constatar la concordancia entre el valor hallado y el que se encuentra grabado en el cilindro.

El control de la masa se debe efectuar de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable al tipo de cilindro.

En caso de cilindros tipo IRAM 2526 dicho control debe efectuarse de acuerdo con la norma IRAM 2529, última revisión.

## **9 MEDICIÓN DE ESPESORES**

El método para la medición de espesores debe ser el de ultrasonido u otro igualmente idóneo, establecido en la normativa de aplicación.

Se debe definir el método a utilizar y los detalles y las características técnicas que apliquen.

La superficie debe estar acondicionada para permitir un buen contacto entre el palpador y la pared del cilindro.

Para la medición del espesor en fondos se debe cumplir con lo establecido en la correspondiente norma de revisión (por ejemplo, IRAM 2526).

## **10 PROCEDIMIENTO DE PRUEBA HIDRÁULICA DE CILINDROS**

La prueba hidráulica de cilindros, en caso de corresponder, se debe realizar según IRAM 2529 o normativa aplicable.

La presión de prueba debe ser la indicada por el fabricante y debe estar estampada en el cilindro. En ninguna circunstancia esta presión debe ser excedida.

Si hubiera pérdidas en el sistema o en la conexión con el cilindro deben ser corregidas y el cilindro nuevamente ensayado.

Se deben tomar precauciones al examinar la parte inferior del cilindro por posibles pérdidas.

## **11 ENSAYO HIDRÁULICO DE EXPANSIÓN VOLUMÉTRICA**

El ensayo de expansión volumétrica se debe realizar según lo indicado en la normativa aplicable al tipo de cilindro. En el caso de cilindros IRAM 2526 se debe seguir lo indicado en la norma IRAM 2587.

La presión de prueba debe ser la marcada en el cilindro.

## **12 SECADO DEL CILINDRO**

Luego de la inspección visual interna, de las mediciones de espesores y del ensayo hidráulico de expansión volumétrica y antes de la pintura del cilindro, en caso de corresponder, debe realizarse el secado del cilindro. Tanto sus superficies internas como externas deben ser secadas en un grado apropiado a los requerimientos exigidos por estos ensayos e inspecciones.

### **13 REMARCADO DEL CILINDRO**

Si la pérdida de masa es significativamente diferente a la consignada en el cilindro y si un informe elaborado por el RTCRPC avala su aprobación, la nueva masa se debe estampar con su fecha, sin eliminar la original, con el agregado de una “x”; por ejemplo:

Mx.....

### **14 PINTURA DEL CILINDRO**

Cuando sea necesario, los cilindros deben ser pintados nuevamente según lo indicado en la normativa aplicable al tipo de cilindro.

Los cilindros IRAM 2526 deben ser pintados de acuerdo con lo establecido en la norma IRAM 2641. Para ello, se debe preparar la superficie hasta metal limpio.

La cubierta protectora y de identificación final debe cumplir con lo indicado en la norma IRAM 2641, y en toda otra normativa vigente que resulte de aplicación.

### **15 REVALVULADO DEL CILINDRO**

El revalvulado se debe realizar en el Taller de Montaje.

Para su transporte desde el CRPC, se debe colocar un tapón hermético para proteger la rosca y no permitir el ingreso de elementos extraños o humedad al cilindro.

### **16 DESTRUCCIÓN DE CILINDROS CONDENADOS**

La condena de los cilindros debe quedar registrada en la hoja de ruta y posteriormente proceder a su destrucción y disposición final, según conste en el manual de procedimiento.

La destrucción debe realizarse por aplastamiento.

## **ANEXO C – PROCEDIMIENTO PARA ADOPTAR CUANDO LA VÁLVULA DE UN CILINDRO ESTÁ APARENTEMENTE OBSTRUIDA.**

### **SE DEBEN SEGUIR LAS RECOMENDACIONES DE LA NORMA ISO 25760.**

ATENCIÓN: SE RECUERDA QUE LA OPERACIÓN DE MANIPULAR VÁLVULAS OBSTRUIDAS O TRABADAS CON GAS A PRESIÓN ES SUMAMENTE PELIGROSA, POR LO QUE DEBE SER REALIZADA POR PERSONAL ENTRENADO Y ADVERTIDO. SE TOMARÁN PRECAUCIONES DE SEGURIDAD APROPIADAS PARA EVITAR IMPREVISTOS POR LA DESCARGA DESCONTROLADA DE CONTENIDO RESIDUAL.

Cuando al abrir la válvula de un cilindro de gas exista duda de que el GNC no ha sido liberado o que el cilindro pueda aún contener GNC residual bajo presión, se deben realizar una o varias determinaciones para establecer que el pasaje libre a través de la válvula no está obstruido.

El método a adoptar debe ser un procedimiento reconocido, tal como el que se detalla a continuación, o uno equivalente que provea una salvaguardia similar.

1. Introducir gas inerte a una presión de 5 bar y verificar su descarga.
2. Cuando se establezca que no existe obstrucción para el flujo de GNC en la válvula del cilindro, esta se podrá remover.
3. Cuando se establezca que un cilindro tiene la válvula posiblemente obstruida, se lo debe separar, y aplicar un procedimiento específico.

Estos procedimientos solamente los debe efectuar personal entrenado.

## ANEXO D – MODELO DE CARTA COMPROMISO DE CONFORMIDAD PARA LA REVISIÓN DE CILINDROS PARA GNC

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_  
 Formulario N.º: \_\_\_\_\_

Señores de *(Nombre del Taller de Montaje)*

De mi consideración:

Por la presente, autorizo la destrucción del cilindro para GNC, su válvula, o ambos, solo en el caso de que no cumplieran en forma satisfactoria con los requerimientos para su revisión que indica la normativa vigente del ENARGAS.

Dicha autorización se refiere a los siguientes cilindros y válvulas de mi propiedad:

CILINDRO			VÁLVULA			OBS
MARCA	NRO. SERIE	CAPACIDAD	MARCA	MODELO	NRO. SERIE	

(PROPIETARIO: *(En caso de reinstalación, se consignará el propietario correspondiente al vehículo del que se desmontó)*)

**Nombre y Apellido:** \_\_\_\_\_

**Tipo y N.º documento:** \_\_\_\_\_

**Calle:** \_\_\_\_\_ **N.º:** \_\_\_\_\_

**Localidad:** \_\_\_\_\_ **CP:** \_\_\_\_\_

**Provincia:** \_\_\_\_\_ **Teléfono:** \_\_\_\_\_

**Patente:** \_\_\_\_\_ **N.º de Oblea:** \_\_\_\_\_

**Taller de Montaje que desmontó el cilindro:**

**Código del TdM:** \_\_\_\_\_

**Dirección:** \_\_\_\_\_ **Teléfono:** \_\_\_\_\_

**Productor de Equipo Completo:** *(El que se hizo responsable por el desmontaje)*

Firma, aclaración y N.º Matrícula del Responsable Técnico del TdM

Firma y aclaración del propietario:

## **ANEXO E – LISTADO DE CAMPOS PARA EL CERTIFICADO DE REVISIÓN**

Fecha; Lugar; Código de Certificado; Motivo de Revisión.

- 1 Centro de Revisión Periódica de Cilindros:
  - a. Código de CRPC.
  - b. Razón Social.
  - c. Dirección.
  - d. Teléfonos.
  - e. Correo electrónico del CRPC.
- 2 RT CRPC:
  - a. Apellido y nombre.
  - b. N.º de Matrícula.
  - c. DNI.
  - d. Teléfono.
  - e. Correo electrónico.
  - f. Cuerpo Colegiado al que pertenece.
- 3 Propietario:
  - a. Apellido y nombre.
  - b. DNI.
  - c. Teléfono.
  - d. Correo electrónico.
  - e. Dirección.
- 4 Vehículo:
  - a. Marca y Modelo.
  - b. Dominio.
  - c. Otra información.
- 5 Taller de Montaje que desmontó el cilindro:
  - a. Código de TdM.
  - b. Razón social.
  - c. Dirección.
  - d. Teléfono.
  - e. Dirección de correo electrónico.
  - f. Datos del RTTdM.
    - Apellido y nombre.
    - N.º de Matrícula.
    - DNI.
    - Teléfono.
    - Correo electrónico.
    - Cuerpo Colegiado al que pertenece.
  - g. Otra información.
- 6 Información del Cilindro:
  - a. Marca.
  - b. CID.
  - c. Número de Serie.
  - d. Norma de certificación del cilindro.
  - e. Mes y año de fabricación.
  - f. Fecha de vencimiento de la vida útil (mes y año).

- g. Tipo de cilindro (Tipo 1, Tipo 2, Tipo 3 o Tipo 4).
  - h. Capacidad en litros de agua.
  - i. Manual utilizado para su Revisión (versión).
  - j. Resultado de la Revisión.
  - k. Fecha de vencimiento de la Revisión realizada (si no fue condenado).
  - l. Otra información de interés.
- 7 Información Válvula de Bloqueo:
- a. Marca.
  - b. CID.
  - c. Modelo.
  - d. N.º de Serie.
  - e. Otra información de interés.
- 8 Revisión:
- a. Daños hallados.
    - Raspones o fisuras.
    - Defectos de marcado.
    - Agujeros.
    - Daños por calor.
    - Abolladuras.
    - Corrosión.
    - Deformación.
    - Espesor inferior al mínimo admisible.
    - Otros.
  - b. Resultado de la revisión del cilindro: APROBADO/ CONDENADO
  - c. Destino del Cilindro (reinstalación, condena, otros).
  - d. Hallazgos de la revisión.
  - e. Observaciones.
  - f. Reglamento o norma de referencia: Indicar la norma bajo la cual se realizó la revisión.
  - g. Resultado de la revisión de la válvula: APROBADA/ CONDENADA
  - h. Destino de la Válvula de bloqueo (reinstalación, condena, otros).
  - i. En caso de condena de la Válvula de bloqueo, especificar el motivo.

Fecha, firma, aclaración, DNI, y número de Matrícula RTCRPC.  
Certificación adicional.  
Firma digital.

## FORMULARIO PARA OBSERVACIONES

**Observaciones propuestas sobre  
NAG-444 "CERTIFICACION DE APTITUD TECNICA PARA CENTROS DE REVISION PERIODICA DE  
CILINDROS"**

Empresa: Rep. Técnico:

Dirección: C. P.: TEL.:

Página: Apartado: Párrafo:

**Donde dice:**

**Se propone:**

**Fundamento de la propuesta:**

Firma	Aclaración	Cargo
-------	------------	-------

Véase el instructivo en la página siguiente.

**Instrucciones para completar el formulario de observaciones propuestas (uno por cada apartado observado)**

1. En el espacio identificado **“Donde dice”**, transcribir textualmente el párrafo correspondiente del documento puesto en consulta.
2. En el espacio identificado **“Se propone”**, indicar el texto exacto que se sugiere.
3. En el espacio identificado **“Fundamento de la propuesta”**, se debe completar la argumentación que motiva la propuesta de modificación, mencionando, en su caso, la bibliografía técnica en que se sustente, que debe ser presentada en copia, o bien, detallando la experiencia en la que se basa.
4. Dirigir las observaciones al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), Suipacha 636, (C1008AAN) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
5. Las observaciones relacionadas con el asunto normativo especificado en el formulario deben ser remitidas al ENARGAS por medio de **una nota dedicada exclusivamente a tal fin**, adjuntando una impresión doble faz, firmada en original del cuadro elaborado y la versión en soporte digital con formato editable (Word).



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Año de la Grandeza Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** NAG-444 (2026)

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 28 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2026.02.26 16:48:11 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2026.02.26 16:48:12 -03:00